

Doctor Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 fracción IV inciso "C", 105 de la Ley General de Educación; 9 fracción IV inciso "C" de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; 33, 45 y 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 6 fracciones III, VIII, párrafo último, 9, 11, 19, 20 fracción I, 24 fracciones III, VI y 54 del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia; 9 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado; 3 segundo párrafo 8 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho fundamental de toda persona a la educación, que el Estado priorizará el interés superior de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; prevé además, que los planteles educativos constituyen el espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje y mandata al Estado para que garantice que los materiales didácticos, la infraestructura escolar, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación; de igual forma, establece que el sistema educativo generará las condiciones para que la educación sea inclusiva, tomando en cuenta las circunstancias y necesidades de los educandos, y se ordena que con base en el principio de accesibilidad, que el Estado implemente medidas específicas con el objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social, apartado "Derecho a la Educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Que uno de los propósitos fundamentales tanto de la administración federal como estatal es el combate a la corrupción y la promoción de una vida en el marco de la democracia y la honestidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Eje 4. Gobierno cercano con visión extendida "Políticas estratégicas" confirma el compromiso del Gobierno Federal en erradicar la corrupción. Para lo cual establece que en Tlaxcala se pondrán en práctica todas las facultades legales, a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable de su trabajo.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 52, considera que incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, considerando lo anterior, esta Secretaría de Educación Pública del Estado pretende cuidar a los trabajadores de la educación, excluyéndolos del manejo de cualquier tipo de recurso, revalorizando su trabajo en el contexto de la Nueva Escuela Mexicana.

Que el artículo 7 de la Ley General de Educación (LGE), establece en su fracción IV que la educación debe ser gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que establece:

- a) *Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*
- b) *No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y*

- c) *Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.*

Que el artículo 105 de la LGE señala que, para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

Que el párrafo segundo del artículo 106 de la LGE señala que, el Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP), o su equivalente, tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción, deberá contar con asistencia técnica de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos de operación del Programa.

Que el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, señala que los socios podrán ser suspendidos en sus derechos cuando así lo determine la asamblea de padres de familia, por infracciones graves al Reglamento y a los estatutos de las asociaciones, tras de haber sido oídos conforme a derecho lo que tuvieran que alegar en su defensa y a la vez podrán ser restablecidos en sus derechos por acuerdo de las propias asambleas, igualmente se suspenderán sus derechos a los padres de familia cuando dejen de ejercer la patria potestad por resolución judicial.

Que si bien es cierto que la autoridad escolar y educativa estatal reconocen el valor de la tradición del tequio, de las jornadas de limpieza comunitarias, demás contribuciones y participaciones de los padres, madres de familia y tutores, también es verdad que este Acuerdo solo establece mecanismos de regulación para aportaciones económicas voluntarias y donaciones, no obstante dentro de los respectivos informes de transparencia y rendición de cuentas siempre serán necesario resaltar este tipo de contribuciones.

Que la Secretaría de Educación Pública del Estado busca la inclusión de las y los estudiantes, practicando los valores de honestidad y transparencia en el manejo de recursos, independientemente del tipo de escuela, para el caso de educación especial, las docentes podrán considerar la inclusión de las y los alumnos.

Derivado de todo lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 003/SEPE/2023 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA REGULACIÓN, DESTINO, APLICACIÓN, TRANSPARENCIA, VIGILANCIA, ASÍ COMO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LAS DONACIONES O APORTACIONES VOLUNTARIAS DESTINADAS A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo son de orden público, interés social y de observancia general para todas las escuelas públicas de educación básica del Estado de Tlaxcala, las autoridades escolares y educativas correspondientes y los Padres, Madres de Familia y Tutores.

Artículo 2. En la aplicación de este Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes de recibir una educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y criterios para organizar la administración, mecanismos y obligación de transparentar los recursos económicos o materiales que reciben las escuelas de educación básica, a través de aportaciones económicas voluntarias que realizan padres, madres de familia, tutores y demás particulares, así como las donaciones que de manera voluntaria realizan personas físicas o morales a favor de la escuela.

Artículo 4. Para efecto de estas bases y criterios, se entiende por:

- I. Comité:** Comité Escolar de Administración Participativa que puede ser integrado de conformidad a un programa de algún nivel o ámbito de gobierno o para un fin específico a efecto de llevar a cabo una actividad que implique la Aportación voluntaria de la Comunidad escolar;
- II. Asociación:** Asociación de Padres de Familia;
- III. Organizaciones:** Las organizaciones de padres, madres, tutores o cuidadores de familia que integran los referidos a los numerales I y II del presente artículo;
- IV. Informe de transparencia:** Documento que contiene una tabla de ingreso y egreso en tipo "T" Contable (del lado izquierdo se señalan los débitos o el deber y del derecho, los créditos o el haber), que deberá ser firmada por la persona que recibió dicho recurso económico y en su caso número de cuenta bancaria en la que se hayan depositado los recursos;
- V. Rendición de cuentas:** Acción de informar a la comunidad escolar de la administración de donaciones y aportaciones voluntarias a favor de la escuela, que debe contener comprobación de ingresos y egresos, presentando recibos, facturas, listas de raya, o demás documentos que demuestren ingreso y egresos, así como fotografías que muestren el fin para el que fue utilizado y/o presentación física de los materiales, equipos o demás utensilios adquiridos;
- VI. Asamblea de rendición de cuentas:** Las asambleas de rendición de cuentas de las organizaciones que están referidas en el calendario escolar estatal firmado por el Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la USET;
- VII. Comunidad escolar:** La integrada por las autoridades escolares, alumnos, docentes, personal administrativo, de apoyo y servicios, así como padres, madres de familia y tutores;
- VIII. Aportación voluntaria:** Recurso económico que se acuerda en la asamblea de padres de familia y que prevalece en su carácter de voluntario;
- IX. Asamblea de padres de familia:** La asamblea en la que participan madres, padres de familia y tutores, y
- X. Donación:** Entrega voluntaria de material didáctico, de oficina, de limpieza y equipamiento o de cualquier otro tipo para el mejoramiento y operación de las escuelas.

CAPÍTULO II

De las aportaciones voluntarias y donaciones

Artículo 5. Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a las escuelas en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo.

Artículo 6. Las aportaciones voluntarias deberán ser ejecutadas hasta el inicio de cada Ciclo Escolar y una vez que se haya ratificado, reconfigurado y/o nombrado las distintas organizaciones encargadas de ejercer los recursos que se hayan donado a las escuelas.

Artículo 7. En caso de que las aportaciones voluntarias sean recibidas por las organizaciones del ciclo escolar próximo pasado, deberán resguardarlas en su totalidad y entregar la totalidad de los recursos a las y los nuevos integrantes de las nuevas organizaciones, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 8. El destino y aplicación de las aportaciones voluntarias deberá atender preferentemente el listado de necesidades prioritarias que puede ser incluido en el Programa Escolar de Mejora Continua elaborado por el Colectivo Docente en el contexto del Consejo Técnico Escolar y presentado a las organizaciones por la Autoridad Escolar, en caso de que las organizaciones en el ámbito de sus facultades decidan no atender las necesidades prioritarias, deberán solicitar autorización a la asamblea de padres de familia explicando y motivando las razones de tal propuesta, misma que deberá ser aprobada por dos terceras partes del total de la asamblea de padres de familia para su modificación.

Artículo 9. Las aportaciones voluntarias que se realicen en las escuelas por parte de las niñas, niños y adolescentes deberán contar con la autorización expresa del padre, madre o tutor, o en su caso acordadas por la sociedad de alumnos y alumnas de la escuela, siempre que estas sean racionales, suficientes y no onerosas para el contexto de la comunidad.

En cada salón de clase a partir del cuarto grado de primaria se podrá nombrar a la o el tesorero estudiante que administraría los recursos donados para las actividades en el salón de clase y para actividades de la escuela a través de las organizaciones de tercer grado de primaria y grados inferiores se nombrará a una tesorera madre o tutora de familia.

Artículo 10. En ningún caso directivos, maestros, maestras o cualquier trabajador de la educación podrá ejercer, resguardar, trasladar o administrar los recursos de las aportaciones voluntarias, el hacerlo implicaría responsabilidad administrativa que establece la ley en la materia y demás aplicables. Lo anterior incluye recursos económicos para actividades artísticas, culturales, recreativas, deportivas, material didáctico y de cualquier otro tipo, en todo caso, deberán apoyarse con la conformación de Comités expresamente conformados para un fin, por tesoreros de salón de clase o sociedad de alumnos y alumnas.

CAPÍTULO III **Transparencia y vigilancia**

Artículo 11. Las organizaciones deberán transparentar en todo momento el ingreso y egreso de las aportaciones voluntarias que se donen a las escuelas, para tal efecto se atenderá el mecanismo que sigue:

- I.** Al cierre de inscripciones y/o a no más de diez días hábiles del inicio del Ciclo Escolar de que se trate, se deberá colocar el primer informe de transparencia por concepto de donaciones y aportaciones voluntarias, en un lugar visible que podría ser el Periódico Mural Escolar y deberá registrarse en un libro o libreta expresamente destinado para tal efecto, con formato de Tabla de ingreso y egreso en tipo "T" Contable que será resguardado en la escuela;
- II.** La relación de aportaciones voluntarias podrá contener un listado de las personas que aportaron de manera voluntaria siempre que éstas se identifiquen por códigos de identificación de padres y madres de familia o podrá incluirse nombres de las personas integrantes de la comunidad escolar, si la asamblea de padres de familia así lo autoriza;
- III.** En ningún caso en la lista de aportaciones voluntarias podrán hacer mención de un menor de edad;
- IV.** A partir de la primera publicación de transparencia se deberá publicar de manera regular una actualización que además de lo mencionado en la fracción I de este artículo podrá incluir evidencia fotográfica de las compras, facturas, notas de remisión, listas de raya y demás elementos que sean evidencia del manejo del recurso, la periodicidad de la publicación debe sujetarse a lo siguiente:

- a) En escuelas con menos de 200 estudiantes, de manera opcional una vez cada bimestre;
- b) Escuelas de 201 a 400 estudiantes, una vez cada bimestre, y
- c) Escuelas de 401 estudiantes en adelante, una vez cada 30 días naturales.

Artículo 12. La vigilancia de los recursos donados a través de aportaciones voluntarias a las escuelas corresponde a la comunidad escolar, entendida por los integrantes de la asamblea de padres de familia; además de autoridades educativas y escolares, así como las instancias encargadas de la procuración de justicia y demás instancias que la ley les reconozca facultades de vigilancia y auditoría, quienes también tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.

Artículo 13. Los superiores jerárquicos de las autoridades escolares podrán asistir a la asamblea de padres de familia orientando en sus decisiones y a las propias figuras directivas escolares, en ningún caso podrán desplazar de su obligación a autoridades escolares y a las organizaciones.

Artículo 14. La autoridad educativa estatal realizará la vinculación y firma de convenios pertinentes para que las autoridades escolares y las organizaciones sean atendidas por las instituciones y autoridades que se determinen para tal fin, con el propósito de coadyuvar a una justicia pronta y expedita con los mecanismos de mediación que contempla la ley en la materia.

Artículo 15. La autoridad escolar informará en un plazo no mayor a diez días hábiles a su superior jerárquico, de las donaciones de mobiliario y equipo recibido de cualquier organización o persona física, a fin de incorporarlos al inventario escolar, de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita la autoridad educativa estatal.

CAPÍTULO IV De la rendición de cuentas

Artículo 16. Las asambleas de rendición de cuentas de los Comités Escolares y organizaciones, se deberán realizar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar estatal respectivo que firma la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, bajo la regulación que sigue:

- I. La autoridad escolar remitirá la convocatoria a la asamblea de padres de familia con al menos cinco días hábiles previos a su realización, considerando un punto en la orden del día para la rendición de cuentas a cada Organización, la convocatoria deberá contener al menos los puntos que siguen:
 - A. Pase de lista;
 - B. Declaratoria de Quórum legal;
 - C. Lectura y aprobación de la orden del día;
 - D. Rendición de cuentas de la tesorera(o) de la Organización (especificar si se trata de un programa público o de un Comité que se haya conformado con un fin determinado);
 - E. Levantamiento del Acta, y
 - F. Clausura de la sesión.
- II. En caso de que la tesorera(o) no se presente a rendir cuentas, se deberá hacer un llamado público hasta por tres ocasiones durante la asamblea mencionando el nombre completo de la tesorera(o). En caso de que no se presente, la Asamblea deberá convocar a una nueva fecha en al menos cinco días hábiles y

en no más de diez días hábiles, para que la persona que ocupe la tesorería de la Organización de que se trate realice su Rendición de cuentas, a la segunda convocatoria se invitará y notificará al superior jerárquico en función de autoridad escolar, para que asista a la asamblea; en caso de que por segunda ocasión no asista la tesorera(o) se procederá al levantamiento del Acta de hechos y el supervisor(a) orientará a la asamblea para que de inmediato se presente denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, y demás instancias correspondientes en el marco de los convenios que para tal efecto la autoridad educativa estatal haya signado, y

- III.** La autoridad escolar y educativa en todo momento orientarán a las organizaciones, sin embargo, se debe hacer énfasis que es responsabilidad exclusiva de las organizaciones y de las asambleas de padres de familia la acción legal que corresponda.

Artículo 17. La rendición de cuentas que realicen las organizaciones deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Periodo que contempla la Rendición de cuentas;
- b) Tabla de ingreso y egreso en tipo “T” Contable;
- c) Saldo trimestral o final según corresponda;
- d) Firma de la persona que recibió dicho recurso económico, en su caso número de cuenta bancaria en la que se hayan depositado los recursos y el saldo total;
- e) Evidencia fotográfica de las compras, facturas, notas de remisión, listas de raya y demás elementos que sean evidencia del manejo del recurso;
- f) Firma de las personas integrantes de la organización de que se trate, y
- g) Firma de recibido de la autoridad escolar.

Artículo 18. La autoridad escolar recibirá los informes de transparencia y el original de rendición de cuentas del cual podrá ofrecer copia simple a quien lo solicite siempre que sea integrante de la Comunidad escolar o sea una autoridad educativa o legalmente habilitada para solicitar la información.

Artículo 19. El resguardo que la autoridad escolar hace de los informes de transparencia o de rendición de cuentas no implican por sí mismos aceptación o aval de un correcto destino o aplicación de los recursos donados.

Artículo 20. Tratándose de recursos económicos o equipamiento de programas de los distintos ámbitos y órdenes de gobierno, se deberá administrar y rendir cuentas de conformidad a las reglas de operación que para tal efecto expida cada programa, atendiendo el principio de máxima transparencia considerado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable, a partir de su expedición por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

SEGUNDO. Se instruye al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, para que se firmen los convenios con las instancias legales de procuración de justicia del estado de Tlaxcala, para la atención del presente Acuerdo.

TERCERO. La interpretación de este Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado o quien éste designe.

Dado en el Despacho General, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

